INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de LUIS FERNANDO MUÑOZ MOLINA, con 181 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 23 de agosto de 2021, secuencia 13489, demanda en línea 235307, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-388**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MOLINA,** identificado con la C.C. 71.992.593, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, portador de la T. P. 33.513 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 22-24).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Rodrigo Fernando Vila Nova de Moraes, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 167 de fecha 27/09/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA